

Sr. Miquel Soler Gracia

Secretario Autonómico de Educación e Investigación

USIE Comunitat Valenciana, único sindicato profesional de inspectores de educación, con el fin lograr la mejora continua de la inspección educativa valenciana y con ello contribuir al progreso del sistema educativo valenciano, presenta este documento en el que se plasman las más relevantes propuestas de USIE, así como las alegaciones al borrador de la Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana, que, desde nuestra perspectiva, incrementarán la eficacia del servicio de inspección.

La publicación del Decreto 80/2017, supuso, por otra parte, el logro de una antigua reivindicación de USIE-CV, como era la sustitución del antiguo Decreto 180/1992. Ya en ese momento planteábamos la necesidad de elaborar una Orden que desarrollase ese, entonces novedoso, Decreto 80/2017, que entre otros aspectos desarrolle los siguientes:

- ✚ Creación de la Mesa de Inspectores con representación de todas las entidades profesionales específicas de la inspección que sirva de cauce de diálogo entre la Administración y los diferentes colectivos profesionales.
- ✚ Creación de una plantilla propia para la Inspección General, compuesta por el Inspector General (IG) y, además, otros tres puestos de trabajo ocupados en comisión de servicios por inspectores de educación funcionarios de carrera, evitando la situación actual donde los nombramientos de inspectores adscritos a la Inspección General supone una merma de plantilla para las DT afectadas.

- ✦ Desarrollo del artículo 14 del Decreto 80/2007, que señala “*se constituirá un consejo territorial de la inspección de educación...y sus funciones se determinarán reglamentariamente*” Se propone dotar a estos consejos territoriales de un papel relevante y no de mera consulta.
- ✦ Seguro de accidentes. Entendemos que los inspectores de educación deben tener un seguro de accidentes para los desplazamientos que realizan en el ejercicio de sus funciones. Esta demanda tiene como referente el caso de los profesores que tutorizan la FCT en aplicación de la Orden 77/2010 cuyo artículo 54 establece una póliza de seguro colectivo de accidentes, además de la responsabilidad civil para garantizar la cobertura adecuada al profesorado encargado del seguimiento de las FCT.
- ✦ Utilización de la firma electrónica como inspectores de educación, en contraposición a lo expuesto en el artículo 11.4.
- ✦ Impulsar el trabajo en equipo de los inspectores de educación, habilitando para ello procedimientos adecuados, especialmente cuando se deben efectuar visitas a los centros para tratar asuntos de gran complejidad.
- ✦ Concreción de modelos de GESTIÓN DE CALIDAD en aplicación del Decreto 87/2017.
- ✦ Concreción sobre los planes de actuación del personal inspector, desarrollando este aspecto novedoso del Decreto 80/2017.
- ✦ Desarrollar aspectos normativos para que la participación de los inspectores en la evaluación de centros y docentes y del sistema educativo sea relevante, más allá del informe puntual.
- ✦ Desarrollo del INSEDU con el fin de reducir las plataformas telemáticas y simplificar la labor inspectora
- ✦ Concretar el procedimiento referido a efectuar requerimientos y levantar actas, señalados entre las funciones del inspector.

\*\*\*

Desde USIE-CV entendemos que algunos de estos aspectos se contemplan en el borrador de la Orden, aunque, posiblemente deben perfilarse más detalladamente, mientras que otros de estos puntos no aparecen en la actual redacción, siendo, a nuestro

modo de ver, de importancia capital para mejorar, profesionalizar y tecnificar aún más la inspección de educación de la Comunidad Valenciana.

#### **1. Supresión del apartado 4 del artículo 5.**

Entendemos que los inspectores adscritos deben dedicarse a la gestión de la Inspección general y no tener tareas de zona. Asimismo su nombramiento no debe suponer un menoscabo en las plantillas de las inspecciones territoriales, donde deberían poder ser sustituidos mientras permanezcan en comisión de servicios en la Inspección General.

#### **2. Sustitución del artículo 11.4.**

Los informes deben ser firmados con una firma electrónica oficial, que les identifique como inspectores de educación, y no mediante la firma personal privada. Esta práctica ya es habitual en otros ámbitos de la administración.

#### **3. Modificación del artículo 11.5.**

Creemos que debería incluirse la mención del programa INSEDU que actualmente está siendo utilizado por la inspección, a instancias de la administración.

#### **4. Artículo 13.4.**

Consideramos que los apartados a) y b) al final del apartado deben suprimirse. No es posible mantener una previsión semestral realista, cuando la práctica ya nos muestra la dificultad de planificar los planes semanales más allá de dos semanas vista. No se ha definido el concepto de 'visita básica', por lo que no se entiende esta planificación. Tampoco queda claro a qué se refiere cuando habla de equipos a coordinar.

#### **5. Artículo 15.4**

Entendemos que la obligación de asignar todos los centros docente de una localidad a un solo inspector conlleva a una falta de especialización puesto que puede obligar al mismo inspector a entender en profundidad la normativa de todas las enseñanzas que se imparten en una misma localidad y que, en bastantes ocasiones, representa prácticamente la totalidad de enseñanzas: Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación de adultos, Enseñanzas musicales, Escuelas de idiomas, Formación

profesional, y en algunos casos enseñanzas dependientes del ISEA.

Además estos apartados contradicen, a nuestro modo de ver, lo expuesto en el apartado f) de este mismo apartado del artículo 15, que pensamos responden a criterios de mayor efectividad.

#### **6. Artículo 16.2.**

Valoramos positivamente la obligación que se autoimpone la administración de determinar un plazo fijo para el cambio general de zonas cada cuatro años, pero pensamos que sería más conveniente que este cambio se efectuase en un momento en el que los centros se encuentren sumidos en un proceso tan relevante como el inicio de curso (escolarización, habilitaciones, adjudicaciones, bajas, etc.) en el que resulta clave el conocimiento por parte del inspector tanto de los centros como de las localidades. Posiblemente en mes de enero, en el que además ya ha finalizado cualquier proceso selectivo, sería más idóneo.

#### **7. Artículo 16.3. apartado e).**

Añadir al final: “Estos cambios deberán ser motivados y *comunicados formalmente a los inspectores afectados.*” Se pretende evitar confusiones e intromisiones entre los centros y los inspectores que puedan verse afectados.

#### **8. Artículo 20.2**

Añadir al final el principio de eficacia en la intervención:

*“ Principio de intervención eficaz*

*Cuando la actuación en un centro le requiera, por su carácter específico o excepcional, podrán intervenir de forma conjunta y colaborativa varios inspectores en un mismo centro o servicio simultáneamente.”*

#### **9. Artículo 21.**

En el segundo párrafo debe insertarse el texto: “y *la condición de funcionario docente y, por tanto,*” de la siguiente manera:

“[...] de figura de autoridad y *la condición de funcionario docente y, por tanto,* el derecho de acceso [...]”

#### **10. Artículo 23.2.**

Consideramos que resulta excesivo e inoperativa la obligación de efectuar cinco reuniones al año, aunque si que se considera oportuno establecer la obligación de al menos una, pero diferenciándolas según niveles y tipos de enseñanza.

#### **11.. Añadir al artículo 23**

Se propone añadir un nuevo apartado:

*“4. La administración educativa proveerá que los inspectores de educación tengan un seguro de accidentes para los desplazamientos que realizan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.”*

#### **12. Artículo 26.3.**

Se propone cambiar las dos visitas por tres. En caso de acumulación de tareas burocráticas, podrá reducirse a dos o una. No vemos mayor problema.

#### **13. Artículo 27.1.**

En el punto segundo se propone la redacción:

*“Previamente al inicio de la visita podrá comunicarse a la dirección, responsable o titular del centro educativo, tanto la finalidad de la visita como aquellos datos que sean relevantes para su desarrollo.”*

La propuesta de sustituir el término “habrá de” por el condicional “podrá” se debe a que, pese a que en la mayoría de los casos la disposición de la visita requiere de esa preparación, en otras para la eficacia de la función supervisora resulta conveniente establecer el funcionamiento normal del centro educativo y la disponibilidad inmediata de la documentación que deba estarlo.

#### **14. Artículo 27.1**

Además consideramos muy importante la existencia de un libro de visitas de inspección, añadiendo un nuevo punto:

“· Existirá el ‘Libro electrónico visitas de Inspección’ (LEVI) en el cual queden reflejadas las intervenciones que realice el inspector en el centro, con acceso por parte del

equipo directivo a él. Este libro de visitas servirá también como continuidad de las actuaciones en cada centro cuando se produzca un cambio de zona.”

#### **15. Artículo 31.3.**

Realizar una adición al final del punto 3, dejando la redacción de este modo:

“[...] elaborado por el mismo inspector o inspectora jefe territorial u otro inspector o inspectora de educación, *de lo que deberá ser informado el inspector o inspectora que evacuó el informe inicial*”

#### **16. Supresión del punto 4 del artículo 31.**

Presupone una evidente desconfianza del desempeño profesional. La práctica demuestra que cuando se observan algún error o deficiencia en un informe, basta con un comentario del coordinador o coordinadora o del propio inspector o inspectora jefe territorial.

Puede mantenerse con la redacción siguiente:

“4. Se establecerá el procedimiento adecuado que garantice la trazabilidad de los informes tramitados, como medio de asegurar la eficacia y la transparencia administrativas.”

#### **17. Artículo 36.3**

Proponemos que las dos fases del plan específico de formación tengan cada una la duración de un trimestre, conllevando la visita acompañada a algún centro de un inspector tutor.

#### **18. Artículo 41.**

Se propone la adición de un nuevo apartado:

“7. *Los resultados de las evaluaciones externas e internas serán públicos, para que la comunidad educativa sea conocedora de la labor realizada por la Inspección de educación en sus diferentes ámbitos de actuación.*”

#### **19. Inserción de un artículo 44 bis.**

En este artículo debería contemplarse la creación de la Mesa de Inspectores con

representación de todas las entidades profesionales específicas de la inspección que sirva de cauce de diálogo entre la Administración y los diferentes colectivos profesionales.

#### **20. Modificación del Artículo 48.2**

*“2. El cumplimiento de la jornada laboral se realizará de lunes a viernes y se tendrá en cuenta el horario de trabajo de los centros educativos asignados, así como la de todas aquellas actividades que desarrolla fuera de ese horario en el desempeño de sus y de acuerdo con plan de actuación de la inspección.”*

Debe reconocerse como trabajo la asistencia a consejos escolares, comisiones de escolarización y otras muchas tareas que se realizan fuera de los centros educativos.

#### **21. Artículo 48.3**

*“3. Los inspectores de cada servicio territorial conocerán el sistema de compensación horaria que el inspector o inspectora jefe territorial establezca para cuando se realicen actuaciones fuera del horario laboral o superando el mismo.”*

#### **22. Artículo 48.5.**

Se propone la adición de un nuevo párrafo:

*“5. Con la finalidad de organizar de manera equilibrada las diferentes actuaciones de la Inspección de Educación la distribución semanal del trabajo será, con carácter general, la que sigue:*

- Hasta *tres* días por semana para visitar los centros, programas y servicios de la zona de intervención.
- El resto de días se dedicarán al trabajo interno, la planificación, coordinación de tareas, formación y atención a la comunidad educativa en la sede de la Inspección Territorial correspondiente.
- *Cuando la acumulación de tareas a supervisar en los centros lo justifique, podrán incrementarse los días de visita, manteniendo al menos un día a la semana para la atención de la comunidad educativa en la sede de la Inspección Territorial.”*

Evidentemente; en momentos puntuales resulta imposible cumplir los plazos con

sólo dos salidas a la semana. Además por coherencia con la modificación propuesta del artículo 26.3 deben ser tres días. Debe estar contemplada la posibilidad de incrementar incluso a cuatro los días de salida. En cualquier caso, al menos un día a la semana debe asegurarse la atención del inspector en la sede.

### **23. Artículo 50.3.**

En el apartado que se refiere a la excepcionalidad de los permisos proponemos la redacción del primer supuesto siguiente:

“• Excepcionalmente podrá autorizarse la asistencia a actividades formativas relacionadas con Programas Educativos Europeos, la duración de los cuales supere los 6 días hasta un máximo de 15 días laborales (incluidos los 6 primeros), siempre que estos Programas cumplan las siguientes condiciones:

*Respondan a intereses y necesidades de la Inspección de Educación, participando esta de forma explícita en el programa.*

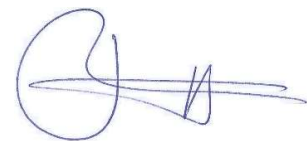
[...]”

Se suprime la participación institucional, con lo cual se da cabida a la posibilidad de que los inspectores e inspectoras puedan participar en programas europeos con participación de las organizaciones de inspectores (asociaciones, sindicatos) u otras entidades educativas; en estos casos debería establecerse una contraprestación a esta autorización, consistente en un informe detallado a la inspección general y difundir en la Inspección los resultados de estas experiencias.

Estas alegaciones se tramitan a efecto de ser consideradas por la Secretaría Autónoma de Educación e Investigación

En Castellón, a 14 de febrero de 2019

El presidente de USIE-CV



Alejandro S. Amposta Amiguet

.....